

Radicado: 010-2021-00288-00
Proceso: Verbal – Declaración Sociedad de Hecho
Demandante EWRY JESUS AGUAS REYES
Demandado RODOLFO ANTONIO BORJA FIERRO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y siguientes, así como el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra el siguiente defecto, el cual deberá subsanarse en el término legal de cinco **(5) días** siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del decreto 806 de 2020, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. En el presente caso no se acreditó el cumplimiento de dicho requisito.

Finalmente, conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda la demanda VERBAL – DECLARACIÓN SOCIEDAD DE HECHO instaurada por EWRY JESUS AGUAS REYES a través de apoderado judicial, contra RODOLFO ANTONIO BORJA FIERRO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f732b110f9d2addd22ad16ef3a1fc8370f5256c98e03c77a6ce9dd8c9bafab**
Documento generado en 23/11/2021 10:41:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>